

Año

7  
20

1730

Libro de acuerdos celebrados  
por el Consejo de Castilla  
el este año de 1730



Este Consejo de Caudales Públicos en el discurso de este año  
señaló año, y según sobre ello lo que mandó el Rey y se ofreció a  
Joseph Buena Presbitero de esta Villa, y Juan de Coaneros, y el  
Presidente se le otorgó el poder de Comisión Especial y General que de  
después de requerir lo necesario, con facultad de suspender sin  
limitación alguna, y que el uso de lo que se otorgó

### Diputados de Seguros

Nombraron para este presente año por Diputados de Seguros  
Monte de Cavallos, y que cuiden de lo que respectivamente se  
cumplan y guarden las Reales ordenes de su Magestad que sobre  
el punto han acordado Juan de Coaneros y Joseph Buena Presbitero  
y Verinos de esta Villa para lo que el Anexo dependiente se  
le otorgó el poder de Comisión que de despus de requerir lo ne-  
cesario, sin limitación alguna

### Diputados de Cortas

Nombraron por Diputado de Cortas Juan de Coaneros y Verinos de esta  
Villa para el presente año, y que se  
cuiden de lo que respectivamente se  
cumplan y guarden las Reales ordenes que sobre el punto han  
acordado Juan de Coaneros y Verinos de esta Villa para lo que  
el Anexo dependiente se le otorgó el poder de Comisión que de  
despus de requerir lo necesario

### Diputados de Cortas de Indias

Nombraron para este presente año por Diputado de Cortas de Indias  
Juan de Coaneros y Verinos de esta Villa para el presente año, y que se  
cuiden de lo que respectivamente se  
cumplan y guarden las Reales ordenes que sobre el punto han  
acordado Juan de Coaneros y Verinos de esta Villa para lo que  
el Anexo dependiente se le otorgó el poder de Comisión que de  
despus de requerir lo necesario

Deputado de las Públas

Nombraron para este presente año por Diputados de las Públas que  
asista a este Concejo a los señores Alonso de Sotomayor, y  
Juan de Sotomayor, y si fueren necesarias, y que de cuenta de las que  
necesitaren, y que pida a quien se le pida y le manden en  
menor sueldo, y satisfaciendo de ellos, que los que se  
quisieren, y que se le mande a los señores de las Públas, las  
que se le manden a don Juan de Sotomayor, y don Juan de Sotomayor,  
para lo qual se le da el poder de Comisión General y General que  
de derecho se requiere de necesario en facultad de S. M.  
Y en el sueldo fue aceptado

Deputados de las Públas y Guerra

Nombraron para este presente año por Diputados que en nombre de  
este Concejo Cuiden de las Públas las personas de autoridad que  
tienen, y han de gobernar, a quien se debe cumplir mandos  
y poner diligencias con las que se le mande hacer, y que Cuiden de  
lo que se le mande a los soldados que han de ir, como Diputados de  
Guerra a don Diego de Sotomayor, y don Juan de Sotomayor, y  
don Juan de Sotomayor, para lo qual se le da el poder de Comisión  
de derecho necesario, y en los sueldos fue aceptado

Deputados de Precios y  
Mantenimientos

Nombraron para este presente año por Diputados para las Públas  
Precios y Mantenimientos a don Diego de Sotomayor, y don Juan de Sotomayor,  
de la Públas, y de las otras capitulares que se le mande hacer  
y de las que fueren en la forma que se le mande, como esta  
ordenada, y en el sueldo fue aceptado

Deputados de la Públas de  
Públas y Precios

Nombraron por Diputados que Cuiden de la Públas

SELLO VARTO. VITEN  
DE MARAVILLA, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Esta parte analmente en el Convento de San Pedro de  
de ella, la Suprema Congregacion de Maria Sanissima que  
a ocho de diciembre de este presente año ad Martin Carrillo  
y Juan Pereg de los Residuos de Curas de San. Para lo  
que se le da el poder y Comision Orden, necesario

Reputado de Santes

Combraron por Reputado de Santes de las fabricas de seda, lana, que  
sea estableciendo en esta villa de Santes de los oficios que en  
ella, en su examen para el presente año ad, Pedro Pereg  
de Santes, para cuyo fin se le da el derecho de Comision  
y aumento de dichas fabricas y oficios de seda el poder y Comision  
Orden, necesario, y en el caso de que sea necesario

Reputado de Santes

Combraron por Reputado para este presente año de los adid. de que en  
esta villa de Santes se han vendido ad Martin San. y Juan de  
Santes, para cuyo fin se le da el derecho de Comision, y en el caso  
de que sea necesario, y en el caso de que sea necesario

Reputado de Santes

Combraron para este presente año por Mayor don Martin Carrillo  
ad Martin Carrillo de los de esta villa, para cuyo fin se le  
da el poder y Comision y en el caso de que sea necesario  
orden, necesario con libre y general ad Martin Carrillo de los  
de esta villa, en nombre de este Convento de San Pedro de  
que se han vendido de esta villa, para cuyo fin se le  
da el poder y Comision y en el caso de que sea necesario  
orden, necesario con libre y general ad Martin Carrillo de los  
de esta villa, en nombre de este Convento de San Pedro de



Condones

Nombraron Para este presente año Por Pedro de los Rios de Condones  
de esta villa Juan Manuel de Ochoa Cerino de ella y  
Paraguelo de Saxeza, y de Cuitas, y de Municiaciones,  
Examen de Maestros, y de lo que se oviere, y de lo que  
Onderecho necesario.

Contrastes

Nombraron Por contrastes Reguizadores de Sero, y medidas Para este  
Presente año, y de lo que toca a la Madere a Miguel Na  
barro, = y de lo que toca al heredo a Mateo de la Cruz  
Cerino de esta villa, Para Cuyo Ocho hacer Cuitas y de  
Municiaciones y de lo que se oviere, y de lo que  
Onderecho necesario.

Arzite

Nombraron Por Decanos de los molinos de Arzite de esta villa Para este  
Presente año a Lorenzo Araquel de Martin y de Cerino  
de esta villa, Para Cuyo Ocho hacer Cuitas y de Municiaciones  
y de lo que se oviere, y de lo que  
Onderecho necesario.

Carginterias

Nombraron Por Alcaldes Decanos de los Rios de Carginterias de esta villa  
Para este presente año a de las Navas, Juan Moreno y  
uno de ella, Para Cuyo Ocho hacer Cuitas, y de Municiaciones  
y de lo que se oviere, y de lo que  
Onderecho necesario.

Flanjes

Nombraron Por Alcaldes Decanos de los Rios de Flanjes de esta villa y de  
esta villa, Reguizadores de Cajas de ella Para este  
Presente año a Juan Ortiz, Juan Alvarez Cerino de esta villa  
Para Cuyo Ocho hacer Cuitas, y de Municiaciones, y de lo que se oviere,  
y de lo que  
Onderecho necesario.

Lafarera

Nombraron Por Alcaldes Decanos de los Rios de Lafarera de esta villa y de  
esta villa Para este presente año a Antonio Carrasco, Juan  
de la Cruz, Cerino de ella, Para Cuyo Ocho hacer Cuitas y de  
Municiaciones y de lo que se oviere, y de lo que  
Onderecho necesario.

Reserva necesaria

Aguadores & Serenos

Nombraron por Aguadores & Serenos Juanas & Hermanos de la familia de los señores que en ella se criaron para que se cumpla lo que se manda en el Real Cédula de los señores de la familia para que se cumpla lo que se manda en el poder Ordene necesario

Canes

Nombraron por Canes de la familia para que se cumpla lo que se manda en el Real Cédula de los señores de la familia para que se cumpla lo que se manda en el poder Ordene necesario, y para que se cumpla lo que se manda en el Real Cédula de los señores de la familia para que se cumpla lo que se manda en el poder Ordene necesario, y para que se cumpla lo que se manda en el Real Cédula de los señores de la familia para que se cumpla lo que se manda en el poder Ordene necesario

Molinos & Pan

Nombraron por Alcaides de los molinos de Pan de la familia de los señores de la familia para que se cumpla lo que se manda en el Real Cédula de los señores de la familia para que se cumpla lo que se manda en el poder Ordene necesario

Molinos & Truque

Nombraron para que se cumpla lo que se manda en el Real Cédula de los señores de la familia para que se cumpla lo que se manda en el poder Ordene necesario

Corambre

Nombraron por Alcaides de los molinos de Pan de la familia de los señores de la familia para que se cumpla lo que se manda en el Real Cédula de los señores de la familia para que se cumpla lo que se manda en el poder Ordene necesario



SEPTIEMBRE, VEINTI  
TRES DE MARAVES, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS

9  
Municipaciones de la de poder endericho necesarias

fuerza de Milana

Nombraron por Alcalde de la agua de la fuerza de Milana termino de  
esta villa para el presente seano a Juan Camero termino de esta  
villa para Cuyo Dto. Repartimiento de la agua hacer Cuitas de  
Municipaciones de la de poder endericho necesarias

fuerza de Dragilla

Nombraron por Alcalde de la agua de la fuerza de Dragilla termino  
de esta villa para el presente seano a Miguel Ordóñez termino  
de esta villa para Cuyo Dto. Repartimiento de la agua hacer Cuitas de  
Municipaciones de la de poder endericho necesarias

Urraden de Semilla

Nombraron por Alcalde de la agua de Urraden de Semilla termino  
de esta villa para el presente seano a Joseph Torralba termino de esta  
villa para Cuyo Dto. Repartimiento de la agua hacer Cuitas de  
Municipaciones de la de poder endericho necesarias

La Bonda de Semilla

Nombraron por Alcalde de la agua de la Bonda de Semilla termino de esta  
villa para el presente seano a Juan de Semilla termino de esta  
villa para Cuyo Dto. Repartimiento de la agua hacer Cuitas de  
Municipaciones de la de poder endericho necesarias

La Mata

Nombraron por Alcalde de la agua de La Mata termino  
de esta villa para el presente seano a Joseph Torralba termino  
de esta villa para Cuyo Dto. Repartimiento de la agua hacer Cuitas de



Escritura de...

SELOO VARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA.

Y de Muniaciones, se le da el Poder Orderecho necesario  
frente de arroyos

Nombraron Por Alcalde de Agua de la fuente de arroyos Ferrnino  
de esta villa Para este presente año a Juan Meneses Cerón de  
ello Para Cuyo Cbo. Regantimien<sup>to</sup> de aguas haer Cuntas de  
Muniaciones se le da el Poder Orderecho necesario

frente de la Almedilla

Nombraron Por Alcalde de Agua de la fuente de la Almedilla Ferrnino  
de esta villa Para este presente año a Antonio de Pinos de  
ello Para Cuyo Cbo. Regantimien<sup>to</sup> de aguas haer Cuntas de  
Y de Muniaciones se le da el Poder Orderecho necesario

Depositario de Parto de Jus.

Nombraron Para este presente año Por depositario Opuno P. de este Parto  
los Mañ. D. que se agluaren a condenar que Para Parto de Justicia  
y el D. D. de Ferrnino de esta villa, a quien se le da el Poder  
Orderecho necesario, Para que lo ve y herua todo lo mand  
que se agluaren ad hoc juo, dando Ferrnino de las Parto de pago,  
de lo que se da Cuenta con pago a da que se le mande  
de lo que haer Para que lo que se agluare a la Parto  
de lo que de esta villa

Depositario de Penas de Amara

Nombraron Para este presente año Por depositario de lo mand que se  
agluaren a los que se quieren condenar a la Amara de  
de esta villa a quien se le da el Poder Orderecho necesario  
de lo que haer Para que lo que se agluare a la Parto  
de lo que de esta villa de lo que de esta villa de lo que de esta villa  
de lo que de esta villa de lo que de esta villa de lo que de esta villa



Se la agremie alle

Maiordomo do Porto

N.º 1  
 N.º 2  
 N.º 3  
 N.º 4  
 N.º 5  
 N.º 6  
 N.º 7  
 N.º 8  
 N.º 9  
 N.º 10  
 N.º 11  
 N.º 12  
 N.º 13  
 N.º 14  
 N.º 15  
 N.º 16  
 N.º 17  
 N.º 18  
 N.º 19  
 N.º 20  
 N.º 21  
 N.º 22  
 N.º 23  
 N.º 24  
 N.º 25  
 N.º 26  
 N.º 27  
 N.º 28  
 N.º 29  
 N.º 30  
 N.º 31  
 N.º 32  
 N.º 33  
 N.º 34  
 N.º 35  
 N.º 36  
 N.º 37  
 N.º 38  
 N.º 39  
 N.º 40  
 N.º 41  
 N.º 42  
 N.º 43  
 N.º 44  
 N.º 45  
 N.º 46  
 N.º 47  
 N.º 48  
 N.º 49  
 N.º 50  
 N.º 51  
 N.º 52  
 N.º 53  
 N.º 54  
 N.º 55  
 N.º 56  
 N.º 57  
 N.º 58  
 N.º 59  
 N.º 60  
 N.º 61  
 N.º 62  
 N.º 63  
 N.º 64  
 N.º 65  
 N.º 66  
 N.º 67  
 N.º 68  
 N.º 69  
 N.º 70  
 N.º 71  
 N.º 72  
 N.º 73  
 N.º 74  
 N.º 75  
 N.º 76  
 N.º 77  
 N.º 78  
 N.º 79  
 N.º 80  
 N.º 81  
 N.º 82  
 N.º 83  
 N.º 84  
 N.º 85  
 N.º 86  
 N.º 87  
 N.º 88  
 N.º 89  
 N.º 90  
 N.º 91  
 N.º 92  
 N.º 93  
 N.º 94  
 N.º 95  
 N.º 96  
 N.º 97  
 N.º 98  
 N.º 99  
 N.º 100

N.º 101  
N.º 102  
N.º 103  
N.º 104  
N.º 105  
N.º 106  
N.º 107  
N.º 108  
N.º 109  
N.º 110



SELLO VARTO, VEINTE  
DE MARAVEDES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Año que quince y tres de Agosto Día Lunes de la  
Cibdad de Mérida, el papel comun para cartas y papeles de la  
Cibdad, sacando confesado sobre el = la Cibdad acordada  
de pagarle libranza de quince ducados de plata que es  
que se caen fundera libranza anual para el gasto de  
dho papel sellado, comun, que se tiene gastado y gasta  
en lo referido en el presente año, desde primer de Abril  
de Ocho hasta fin de Diciembre de dho año, que se librara  
de pagarle para que los dho papeles de dho Cibdad comun  
Mayor como que cuando de los dho papeles de dho Cibdad  
Bastante de condonacion a los dho dho, para dho efecto  
lo de dho dho de Juan Garcia Moreno y dho Mayor de  
este dho Ayuntamiento

Primer Caudillo, Sr. D. Juan de los Rios, y dho que se gasta  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de las dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
estando, lo que se propone para que se caen de lo que se caen como  
que se caen de lo que se caen de lo que se caen de lo que se caen  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Primer Caudillo, Sr. D. Juan de los Rios, y dho que se gasta  
de lo acordado en el presente año, desde primer de Abril  
de Diciembre de dho año, que se librara de pagarle para que los  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARIA

Yo el Sr. Juan Molina Sureda, Paso de los Andes, Caba de  
Juan Manuel de Caceres Gobernador de la Ciudad de Alcalá la  
Real de esta Abadía, y Comisario de Santo Oficio, Congregando  
en esta y en otros lugares, sobre las familias que se han  
venido reuniendo en este Pueblo, y de las que por el Santo Oficio  
de la Inquisición de la Ciudad de Granada, Antigua Castiella  
de los Reyes Católicos, lo que se dio por diferentes Cédulas  
y un Recopilado de este asunto, que goza de Combeniente  
reputación en la Villa de Santa Cruz donde se Combeniere, que  
se separa el Año de 1781 para que se congregaran las familias que  
sean de este, lo que se Combeniere en la Villa de Santa Cruz  
de lo que me Combeniere, y cuando Combeniere sobre  
ello = la Villa de Santa Cruz Combeniere de nuevo sobre el asunto  
del Sr. Inquisidor Mayor de la Suprema y General Inquisición  
de Santa Cruz de Combeniere, Combeniere las muchas familias  
que se hallan en este Pueblo de Santa Cruz de Combeniere, lo que se dio por Cédulas  
y de más que se necesitan a fin de conseguir el que se ha  
de saber de este Pueblo, que se halla a todas las partes del mar  
y me se dio en este Pueblo a la firma de

Juan Manuel de Caceres  
de Nicesa  
Juan Manuel de Caceres  
del día de mayo de 1781

Juan Manuel de Caceres  
de Nicesa  
Juan Manuel de Caceres  
del día de mayo de 1781

En la villa de Segovia en el día de San Marcos y de San Valentín de  
milenovecientos y quinta años estando en la sala capitular  
señalada para el efecto de los señores condes de Peñafiel  
firmados desta cuenta como lo es de don Juan de  
Ayala de. y de don Roque Antonio Sanchez de Soria  
avogado del R. D. condes condes desta villa = don  
Diego de la Mena de Soria = don Juan de Soria = don  
Juan de Soria = don Martin = don Alfonso de Soria  
Carrillo de Soria = don Juan de Soria = don  
Manuel de Soria = don Juan de Soria

Se juntos acordaron lo siguiente  
que en el presente se  
presentes Cerujos labradores desta villa  
se les desista de su punto de agua de Soria  
obligarse a un pago de cinco por fanega  
para el día de San Blas que deviendo ser de  
cinco y medio obvelas = a villa de Soria  
obligándose como lo fue en el año de Soria  
a que se les vendan las cantidades de trigo siguientes

don Antonio Aguilar Agellar = don Juan de Soria =  
don Juan de Soria = don Juan de Soria =  
don Juan de Soria

28

don Juan de Cordova = don Juan de Soria =  
don Juan de Soria

50

don Juan de Soria = don Juan de Soria =  
don Juan de Soria

36

de las partidas de trigo que se labran en  
ellos Cerujos labradores que se obligan  
a pagar a un precio de cinco por fanega  
de los que se venden en la villa de Soria  
como mayor don Juan de Soria = don Juan de Soria =  
don Juan de Soria = don Juan de Soria =  
de que quedan obligados que en la villa de Soria

114

Con lo qual se surtiran Onzas en la Qui ha que  
deire de los manos

En este Cavildo se acuerda que se represente por Andres  
Rius y los Moros, en que se vende y se da a vender en  
España que esta en el sitio de la Cuesta de los manos que  
se vendere a los Pobres de la Causa de San Juan, haciendo un  
voto de obediencia a la Villa acordado segun informacion de  
rei que se remediara, no, el dicho Pedro de Serna a quien  
y que los apremiadores de los dichos logren, y por medida de  
mas, y de lo de traygo a la Villa

La Villa acordó nombrar a nombre de la Diputacion que asistieren en  
ella que los señores de Santa Cruz de Santa Marta, y de Santa  
Peregrina a los conventos que los Cerros de Santa Cruz, y de Santa  
Cruz de Molina, y a los dichos señores que se acordó

En este Cavildo se acuerda se pague libranza de Sal de Santa  
Cruz de Molina para el punto de este presente en un bastafu de  
viento de Sal de Santa Cruz de Molina en los puntos de las Arroyas  
este ayuntamiento, como es costumbre, haciendo un voto  
de obediencia a la Villa acordado segun informacion de  
rei que se remediara, no, el dicho Pedro de Serna a quien  
y que los apremiadores de los dichos logren, y por medida de  
mas, y de lo de traygo a la Villa

En este Cavildo se acuerda se pague libranza de Sal de Santa  
Cruz de Molina para el punto de este presente en un bastafu de  
viento de Sal de Santa Cruz de Molina en los puntos de las Arroyas  
este ayuntamiento, como es costumbre, haciendo un voto  
de obediencia a la Villa acordado segun informacion de  
rei que se remediara, no, el dicho Pedro de Serna a quien  
y que los apremiadores de los dichos logren, y por medida de  
mas, y de lo de traygo a la Villa

















Iguersada, acordando que el dicho Juan Antonio debe presponder se le  
 Conceda licencia para fabricar una casa en el sitio de la  
 Texas de que sea dueño y con el dicho Juan Antonio, y que  
 firma no se oponga, que si se fuera por el camino de  
 tierra por mas menos, haciendo confesiones de que  
 fondo que se desea en el sitio de Texas en el dicho terreno alguno  
 Comedia Licencia de que el dicho Juan Antonio Paez que  
 en el referido sitio de la Texas pueda fabricar la casa que  
 debe construir, no correspondiendo a los dichos bienes de ningun  
 especie, la que obtenga para sus dueños y poseedores,  
 para siempre de mas, vale por testimonio

Ordene desde el dicho Don Luis de Ovando con el dicho Don Juan Paez que  
 para el fin de que el dicho Juan Antonio Paez que se le concede la licencia  
 para fabricar la casa en el sitio de la Texas de que sea dueño y con el dicho Juan Antonio,  
 para las Casas de la Universidad de Mexico, se obligue a pagar la cantidad  
 que el presente es el expediente de forma que no ayude  
 para el fin de que el dicho Juan Antonio Paez que se le concede la licencia  
 para fabricar la casa en el sitio de la Texas de que sea dueño y con el dicho Juan Antonio,  
 para las Casas de la Universidad de Mexico, se obligue a pagar la cantidad  
 que el presente es el expediente de forma que no ayude  
 para el fin de que el dicho Juan Antonio Paez que se le concede la licencia  
 para fabricar la casa en el sitio de la Texas de que sea dueño y con el dicho Juan Antonio,  
 para las Casas de la Universidad de Mexico, se obligue a pagar la cantidad  
 que el presente es el expediente de forma que no ayude

Ordene desde el dicho Don Luis de Ovando con el dicho Don Juan Paez que  
 para el fin de que el dicho Juan Antonio Paez que se le concede la licencia  
 para fabricar la casa en el sitio de la Texas de que sea dueño y con el dicho Juan Antonio,  
 para las Casas de la Universidad de Mexico, se obligue a pagar la cantidad  
 que el presente es el expediente de forma que no ayude  
 para el fin de que el dicho Juan Antonio Paez que se le concede la licencia  
 para fabricar la casa en el sitio de la Texas de que sea dueño y con el dicho Juan Antonio,  
 para las Casas de la Universidad de Mexico, se obligue a pagar la cantidad  
 que el presente es el expediente de forma que no ayude  
 para el fin de que el dicho Juan Antonio Paez que se le concede la licencia  
 para fabricar la casa en el sitio de la Texas de que sea dueño y con el dicho Juan Antonio,  
 para las Casas de la Universidad de Mexico, se obligue a pagar la cantidad  
 que el presente es el expediente de forma que no ayude







Serio quela villa de Senala, con el qual se ion forma  
 Dieronia Chude Camedo de fereser de perruones que en el se pessen  
 Dieronia de labradores, el termino de esta villa en que piden el  
 Puntado deigo el quinto de gan de ella, lo fueren obligan a un  
 go comun de un de ceros por fanega para deo de. En  
 fago que dentro de diez años, teniendo en fendo de diez  
 la villa a un de que obligandose como lo fueren el bravo  
 Cero, a lo que aqui se ion tendran las cosas de deigo  
 siguientes

Pedro Calvo, Juan de la Cruz sus mugeres, quaranta  
 fanegas de trigo

Do. 40

Juan de Millio escalarbe el maior su muger, diez fanegas

Do. 16

Juan de Millio, Juan de Aguilera Remache  
 Menor, sus mugeres diez fanegas

Do. 12

Juan de Aguilera Mayor, su muger diez fanegas

Do. 12

Gonzalo de Morales, y Bernarda su muger Ciudad  
 Antonio Pareja su muger

Do. 30

Alvaro y Juan de Arce su muger

Do. 60

Cuas Partidas de trigo an librados a los dho  
 Dieronia de labradores aqui expresados sus

Do. 110

man y montan veinte de trigo de trigo las quales  
 den seque luy por diez años como mas idon de dho  
 Ciudad de testimonio de se acuerda y quedan obligados  
 a un de libranza en forma, con lo qual se lo venian endo  
 en la cuenta que tiene de dho granos

y honesto de causa en esta villa de lo firmaron  
 D. Roque de Sanchez y D. Juan de Aguilera  
 de Arce y D. Juan de Aguilera y D. Juan de Aguilera  
 D. Man. Parques y D. Juan de Aguilera  
 D. Juan de Aguilera y D. Juan de Aguilera

Juan Garcia  
 P. Moreno

En la villa de Puyo en once de dias del mes de febrero de mil e  
 noventa e tres años estando en la Sala Capital de



EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON JOSEPH DE VILLAVIEJA  
DE MALAVEDES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Mando el Marques Duque - Don Fernando de

Joseph Ben de Alred

Y segun Comta de los Reales enuio Carta el dho Joseph Ben  
Pide se le permita al dho de Comercio de los puyes, mandando  
Confirido de nuevo = La Villa ayuda segun a como manda  
Entado de todo segun como dho. el dho. Joseph. Buena al dho. de  
Tenia cumplido el dho. de Comercio de los puyes, mandando  
dicho de dho. en las dho. de Comercio de los puyes, mandando  
Hizo el juramento a los dho. de Comercio de los puyes, mandando  
mente, en los casos que exiera. Inasistencia en la dho. de  
sin poder de la dho. de Comercio de los puyes, mandando  
defender el dho. de Comercio de los puyes, mandando  
Antes de que se cumpla el dho. de Comercio de los puyes, mandando  
causas dadas, y que de las dho. de Comercio de los puyes, mandando

Este Causa Don Juan de los Reales enuio Carta el dho. Joseph Ben  
de Comercio de los Reales enuio Carta el dho. Joseph Ben  
una Presentado Petición diciendo que el dho. de Comercio de los puyes, mandando  
causas, que se piden de las dho. de Comercio de los puyes, mandando  
dentro en la dho. de Comercio de los puyes, mandando  
Don Meno Paragueno se piden de las dho. de Comercio de los puyes, mandando  
una Comenda de dho. de Comercio de los puyes, mandando  
Cada una de dho. de Comercio de los puyes, mandando  
sucesos de dho. de Comercio de los puyes, mandando  
Mandado a dho. de Comercio de los puyes, mandando  
tambien de dho. de Comercio de los puyes, mandando  
genie de dho. de Comercio de los puyes, mandando  
Lo nuevo, sobre el dho. de Comercio de los puyes, mandando  
gracia sin cosa de dho. de Comercio de los puyes, mandando  
de dho. de Comercio de los puyes, mandando  
cada una de dho. de Comercio de los puyes, mandando  
dho. de Comercio de los puyes, mandando  
ad Exprimado de dho. de Comercio de los puyes, mandando



REPOBLACION DE PARAVEDIS Y ANTO...

De la ley de este enu Comuna, a los señores de Oviedo...
Pueblo de Oviedo, a los señores de Oviedo...
...que cada uno de los señores...
...que cada uno de los señores...



Sup siguientes

Huanita Gonzalez Ballasteros Diego Sanchez Guillen

Mis mugeres diez y seis fl. de diez

D. 46

J. Plamo Morales, Andres de Morales, Juan Barne

ra Mis mugeres veinte y quatro fl.

D. 24

J. P. de Menas = Andres de Menas = Antonio Pareda sus

mugeres, Sr. Lopez de Menas, Juan de Negro que

veinte fl.

D. 40

Gregorio Ruiz y Flores, Juan mugeres diez fl.

D. 42

Pedro Calvo = Andres Sanchez Guillen = Juan

Yen fl.

D. 36

de Parida, de diez y seis fl. de diez y seis

D. 28

una libradura que se expedia en nombre de

San Juan de los Rios como maiordomo actual de dicho pueblo

de San Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Mexico, para que

se librasen en forma, con lo qual se le venian en dadas

en la quenta que diere de dichos diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis

de diez y seis fl. de diez y seis fl. de diez y seis



**SEÑOR DON ALONSO DE SOTOMAYOR, VEINTE Y CINCO DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.**

Yo don Alonso de Sotomayor, conde de ...  
Quiero en que se faga que en el ...  
de ...  
Cien ...  
de ...  
de ...  
de ...

Yo don Alonso de Sotomayor, conde de ...  
como en ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Leguas =

Yo don Alonso de Sotomayor, conde de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Yo don Alonso de Sotomayor, conde de ...  
de ...  
de ...











De que nueva forma la cuenta de la Cañada de la Cabeza de  
 Tierra de Santa Fe, Arregua y el Rio Quillama y las otras  
 fuentes de ella, de los Materiales y Manufaturas que  
 sean parados en lo referido en esta Comandante de cien to  
 renta y tres Reales, como ya en otra Comandante  
 de esta Causa y relacion que presento, y como se pide  
 sea representada, y que se haga pago de esta Comandante  
 desahucando la cobranza para el año. Y como se pide  
 la Villa ayudo que en el presente Comandante de cien to que en  
 el año de setenta y tres, con orden que se dio a el Comandante  
 de la referida obra, se pago al dicho Comandante de cien to  
 Comandante de cien to, y en el año de setenta y tres, con orden que se dio  
 que sea parado, y para ello se pide la cobranza de esta  
 cantidad para que se lo pague por el Comandante de cien to  
 y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.

de Perú

Deseo que se cauda el legado de tiempo de los que en la referida  
 Comandante de cien to, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.  
 Comandante de cien to, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.  
 Comandante de cien to, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.  
 Comandante de cien to, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.

Deseo que se cauda este Comandante de cien to, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.  
 Comandante de cien to, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.  
 Comandante de cien to, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.  
 Comandante de cien to, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.

La villa de Puyo en el día de hoy de mes de Mayo de  
 mil y setenta y tres años, yo el Comandante de cien to, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres, y para el año de setenta y tres.









Juan Ponce de Molina el mayor	Cente	
Juana de Sique		D. 20 -
Juan de Sique		D. 08 -
Juan de Sique		D. 24 -
Juan de Sique		D. 24 -
Cuar Partidas de Sique	antibarridos	D. 16 -

Dho termino Labrador que expreso human y mon ...  
 se renta de Sique, las cuales le da de Sique ...  
 Almenez deus bozo como maiz adms. adms. de ...  
 Pite, en virtud de testimonio de Sique acuerdo, quedada  
 obligados quevna de Libranza de Sique, en lo qual se  
 acuerda en la cuenta que diere de dho Sique  
 Cidosa Chete caule de Ordegado que se presentado ...  
 Puel d. de Sique de Sique de Sique, ...  
 de la ind. de Ordegado de Sique de Sique ...  
 Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 nado de Sique, Sique de Sique de Sique ...  
 Cavallero de Sique de Sique de Sique ...  
 de Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 Cavalle, de Sique de Sique de Sique ...  
 Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 en ha orden de Sique de Sique de Sique ...  
 Para que se vendan en todo lo que se previene en lo de  
 Sique, ad Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 ello de Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 que se de Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 Para que ninguna persona de Sique de Sique ...  
 de Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 en Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 Para el seguro de lo que se previene en Sique ...  
 de Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 en Sique de Sique de Sique de Sique ...  
 para que se venda de Sique de Sique de Sique ...







**SEJLO AYALTO, VALLE DE MALAVENDIS, AND DE NIE SEPTIEMBRE TREINTA.**

Conferido por el Sr. Alcalde de la Villa ayuso que el Sr. Juan de Pareda de la forma de... que los Dhos. Señores... que se referen...

Pleitos... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen...

El Sr. D. Juan de la Rosa... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen...

El Sr. D. Juan de la Rosa... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... D. 12 -

El Sr. D. Juan de la Rosa... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... D. 18 -

El Sr. D. Juan de la Rosa... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... que se referen... D. 30 -











D. Martín Llerena - D. Pedro de Armentia - D. Manuel Puel  
vero - D. Juan Diego León Residores, San Juan Fort acordaron lo  
siguiente

Ordene en este Caudal una Prisión que en el presente se representa por el Sr. Donago  
Juan Muñoz de Manara, Juan Bermudez sus mugeres y el  
uno de cada una en que se debe prestar veintidós porción de  
trigo del quinto de la de ella, lo que en obligación con un tal  
mín de Ceres por fanega para el día de San Blas que vendrá  
del año con trigo para el año de los Reinos, teniendo confie  
do de brella = los dichos Joseph el día de San Juan, Molina  
Prisión que en todo se pagaren y que los dichos de San Juan  
mas fianzas a las que ofrecen = los dichos de Martín y Juan Carrillo  
y Joseph Puelo: D. Martín Llerena: D. Pedro de Armentia: D.  
Manuel Puelo: D. Juan Diego León; Prisión que en todo se  
pagaren y que obligándose los dichos como lo ofrecen se debe  
prestada de dicho quinto que en el presente se representa por el Sr.  
Libra de Libranza, y de la de San Juan que en el presente se representa  
maior como actual a dicho quinto en virtud de testimonio de este  
aunado, y de quedar obligados, que en la Libranza en forma  
con lo que se representa en data en la Cuenta que en el  
dho. Granos

Ordene en este Caudal, una Prisión que en el presente se representa por el Sr.  
Juan Carrillo de sus vecinos de cada una en que se debe prestar a las  
veces de carne de carne las carneras de ella por tiempo de  
uno mes a precio de tres reales, y para el día de San Blas  
prestados del quinto de la de ella cinco mil reales, y que  
obligándose los dichos para el día de San Blas que vendrá  
este año pagandola en trigo a las que se le tiene en trigo  
sea de los Reinos de los Reinos, según como es dicho por el Sr.  
Carrillo, teniendo confiado de brella = el dho. Juan  
Molina, y que en todo se pagaren, que en data en el dho.  
Juan Carrillo el dinero que se debe prestado del quinto, en  
modo que ofrecen de brella para tener por fianza  
de las que ofrecen = los dichos de Martín y Juan Carrillo  
y Juan Joseph el día de San Juan, Puelo; D. Martín Llerena







SELLOR VASCO...  
DE...  
Y...

De mille... de... de... de...  
 l'hoies concepo fus, l'lexim. de... como loan de  
 Do... fumbria es a tener el... de Roque...  
 de... auogade de los... como...  
 Antonio... de... de... de...  
 Martin... de... de... de...  
 Diego... de... de... de...  
 Mateo... de... de... de...  
 Cilla... de... de... de...  
 no hallarlo para auas... el... de...  
 Prouidencia... de... de... de...  
 qued el... que ay en el... de... de...  
 Lo... de... de... de... de...  
 Juan... de... de... de...  
 Adaria... de... de... de...  
 Dale... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 no... de... de... de...  
 menes... de... de... de...  
 con... de... de... de...  
 Ciudad... de... de... de...  
 Infirma... de... de... de...  
 que... de... de... de...  
 Pomena... de... de... de...  
 de... de... de... de...  
 que... de... de... de...

Oxone este Cauda de ferentes Estuon nes que en el  
 representan pa Verinos de la madre y el termino de la  
 Villa En que se den de prestado trigo y el goit y el  
 Pan de ella no fueren obligase a ninguna cosa de lo comun  
 de Ceres por faneas, Paredes de la Villa de San Diego y que en  
 dea de este año, Damiendo en feneo de breche y la Villa  
 de modo que obligandose como lo fueren a la Villa de  
 dea que aqui se combendran la cantidad de trigo y el

Al Salvador Soldan de este lugar de trigo	D. 24
A Antonio Bonal de Molina de este faneas	D. 20
A Luis Bonal de Molina de este lugar de trigo	D. 24
Quas Perdidas de trigo en el año de 1668	D. 68

de los Verinos y labradores a que se expusieron  
 Juan Monrre y Juan de la Cruz y el trigo, la qual se  
 de trigo Luis Jimenez de la Villa de San Diego como Mayor de la  
 de la Villa de San Diego, y la cantidad de trigo y el  
 acuerdo de la Villa de San Diego, y la cantidad de trigo y el  
 forma; con lo qual se le verinan en data en la Cuenca  
 quedare de los dnos

Oxone en este Cauda de ferentes Estuon nes que en el  
 representan pa Verinos de la madre y el termino de la  
 Villa En que se den de prestado trigo y el goit y el  
 Pan de ella no fueren obligase a ninguna cosa de lo comun  
 de Ceres por faneas, Paredes de la Villa de San Diego y que en  
 dea de este año, Damiendo en feneo de breche y la Villa  
 de modo que obligandose como lo fueren a la Villa de  
 dea que aqui se combendran la cantidad de trigo y el  
 de los Verinos y labradores a que se expusieron  
 Juan Monrre y Juan de la Cruz y el trigo, la qual se  
 de trigo Luis Jimenez de la Villa de San Diego como Mayor de la  
 de la Villa de San Diego, y la cantidad de trigo y el  
 acuerdo de la Villa de San Diego, y la cantidad de trigo y el  
 forma; con lo qual se le verinan en data en la Cuenca  
 quedare de los dnos







SELOVASTO VEINTE MALAVESDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Para quien venga al p[re]s[en]te de el p[re]s[en]te, las quales, le de...  
Banda Luis Jimenez Cuatros como Mayor Dom[est]ico adu[er]sario  
actual de el Sr. D. Pedro, con su venencia a el Sr. D. D. de el  
No Excm[en]te Ayuntamiento de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
quien no el libranza infama, con lo qual el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Banda se le permitan en data en la Cuenta que diese a  
Dho. Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
que especial Ciudad de enguero de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.

De lo que en este asunto con una peticion que se ha remitido a el p[re]s[en]te  
de ante el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Esta En que se hacen veles de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Suon a p[re]s[en]ta de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Concedido en otra p[ar]te a los Botueros, que se han de el Sr. D. de el Sr. D.  
Suon, de que se presenten a el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
sobre el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Consulta a el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
de Cordova de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Dho. p[re]s[en]te, por lo que se ha de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Ordenes

Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.  
Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.

Yo el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D. de el Sr. D.



Condiciones que quisieren en los arrendamientos,  
 lo tocan de adho. Noxamientos, Cargas concejales, y  
 noales obrenes para, que se guarden lo que se  
 Opla Condicion se trata de Millones, y quinientos  
 Pesos, En que asi mismo se declara que en los arren-  
 damientos, fueren ad. Parte se hicieren no se quedan de  
 Conceder los dho. Puntos, que en renuncias de Empra-  
 zas, Pases en perjuicio de los dho. Puntos, y de las Re-  
 gias, como consta de dho. orden de la que se sigue. Como  
 continuacion de dho. despacho, Verreqüere como con-  
 tinuo nombre de un Mag. adho. y fue Conservador de  
 Rentas de Salinas para no obrenar, y para dho. despa-  
 cho contra el contenido de dho. Real orden, se de cuenta  
 y se consulta a un Mag. de un Real Supremo Consejo de  
 Castilla por mano de V. fiscal, para que se de acuerdo  
 conbeniente, y para ello se que la copia de dho. despacho  
 Real orden citada, Reguerestando al Supremo Consejo  
 de las Indias que este Consejo tiene entendido, sobre dho. g.  
 punto que este Real orden se han si quando, sobre el  
 mencionado asunto; asi mismo se han si el dho. Con-  
 sado adho. se ha supen tendente, por una mano se  
 comunico a esta dho. Real orden; y todo lo  
 que oia copia la que queda en el oficio de la que  
 se ha de para los efectos que aya lugar.

Oídore que se cumpla con la dho. que en el presente se ha de  
 Perino de esta dho. En que se se de que se de  
 el que de ella se fue obligare a pagar como de comun  
 Chores por fanega para dho. dho. dho. que se de de  
 ano, tambien de Confundido sobre el. La dho. acorda que se  
 gadora como lo ofice la dho. dho. que se de, ad. modo  
 que se de para dho. dho. que se de, ad. modo  
 dho. dho. como se ha de de dho. dho. dho.





SILLO QVARTO VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Porque en de nombrado, se le da el poder facultad... que de derecho se le quiere... Para que en de... tenga administrar los Cienos Reales... Peruna sobre todos los ramos... sonas eson y fueren deudas... En los libros, y Archivos de dicho... a los deudores, y de ellos de... Carta y quitas... y para otras cobranzas... y forme, y tenga libros y cuenta... y distintas, ra, mes, año... Si para otras cobranzas... pueda hacer... de las facultades que... poder no dese... la tiene y Caudal de dicho... omision o descuido de no... mas, requiere una... algunos deudos, ademas de la cuenta... agregon por... que se el... y en... base que... ban... no... pro...





de Yanny Carrillo, Alferes Mayor = D. Pedro de Sarmiento  
 Millon = D. Juan Diego de Leon Paredones, Capitán  
 Por mi el presente se sabe como por el Censo de los Reynos de  
 Inglaterra, que en cada año se debe en el dho censo con  
 el presente de Paraiso de Conces, que para dho censo se  
 citados este Censo, Cuyo dho censo, lo manifeste, dándose  
 dho censo, se halla por dho dho Expediente de dho  
 C. N. S. Marques de Astora D. Golludo m. d. por ausencia  
 del C. N. S. Marques Duque m. d. en la En Madrid en  
 los diez y siete de Mayo, Cuyo decreto por el presente  
 se se leo a la Real como en el dho mandamiento dho R. C. N.  
 Por el qual se tiene en el dho que en cada uno de los  
 dho dho dho que dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 Cilla sea expedida de xede notablemente en los derechos  
 que para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 en las causas dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 se debe seguir en el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 en la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 no previendo en los dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 que si faltare dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 manda dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Juan Carrillo  
 D. D. M.

En la Villa de Púego en once días del mes de  
 Mayo de mill seiscientos y treinta y siete, se firmó  
 en la dho villa, los señores Condes de Justicia





SEILOS VARIOS VEIN-  
TE Y TRES, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TREINTA.

de la villa como loan de Nio y Costumbre, es  
 araver, el Rey, el Roque Ant<sup>o</sup> Sanchez de Niviera  
 Abog. de los R<sup>os</sup> Conesos Couero de Estau. Don  
 Luis Ant<sup>o</sup> de Gamiz Aquilera Abog. y Negro  
 el Martin Alfonso de Gamiz Carl<sup>o</sup> Alfonso Mad<sup>o</sup>  
 el Lido Joseph de Ldia. el Fran<sup>o</sup> Molina. el Joseph  
 bueno. y el J<sup>o</sup> Diego Leon Espidore, y asi juraron  
 a Corda en lo sig<sup>o</sup>

---

trato en este cauillo como poro entrar a el que  
 trigo en Estau. de fuera de ella, andado quenta los pa  
 naderos de la Vasto no hallarlo para a Vasteren el  
 Pueblo de San, y piden se les de prohibenria, y oyd  
 y entendido, cauilla dho se haga Informar. de el  
 prieso aque a el p<sup>o</sup>. Vale el trigo en ella, para lo  
 qual se haga con parecer a personas que se pongan  
 y fho se dara prohibenria, para cuyo efecto se han  
 bieron llamar y concurieron en este cauillo Diego  
 Rodriguez Juan Manilla, y J<sup>o</sup> Poyato, de los quales  
 se le hizo juram<sup>o</sup>. por Dios y a una Cruz segun dho  
 juriendo jurado ofracionen decir Verdad, y siendo que  
 guntado, y de claren aque prieso Vale el trigo en esta  
 Villa, ofreron que ay dho dia, an visto vender y con  
 prar el trigo en la plaza de Estau. a Veinte y  
 tres R<sup>os</sup> y quartillo la fanega, y que esto esta vez  
 Tocay de su juram<sup>o</sup>. y en cuya Oita auiendo con  
 feido sobre ello = cauilla a Corda que del trigo  
 que ay en el p<sup>o</sup> de la gan de ella sede y venda  
 a los panaderos de la Vasto para que abaraten  
 con el Pueblo de San, quinientas ff de trigo  
 a prieso de Veinte y tres R<sup>os</sup> cada una, que es  
 el may. comun y corriente, las quales se de  
 venda, Luis Jimenez Tenatoris como may.  
 adm<sup>o</sup>. actual de dho p<sup>o</sup> con Naterun<sup>o</sup> de

Madrid 2 de Mayo de 1730.

45

Por ausencia del mi Padre, y s.<sup>r</sup> de esta Villa.  
Haviendo entendido que D. Roque Antonio  
Sanchez de Rivera Correg.<sup>or</sup> de la Villa de Prie-  
go se ha excedido, y excede notablen.<sup>te</sup> en los derechos  
que lleva por razon de ver los Autos, y pronun-  
ciaz sentencias en las causas, y Pleytos que  
ante el se han seguido, en que pronuncia su sen-  
tencia, lo que no se deve permitir. Se manda q.  
de aqui en adelante no cometa estos excesos, si  
no que se arregle al prevenido en los aranceles  
R.<sup>o</sup> con la advertencia de que si faltare a ello,  
se pasara a tomar contra el la mas severa deli-  
vacion.

M. de Arona,  
y de Fogalíndez

Yo el suscrito Sr. Juan de los Rios, de esta Villa de Sevilla

de la Universidad de Sevilla, por el Sr. Doctor Don Juan de la Torre

Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, de la Villa de Sevilla

que yo he sacado y sacado notoriamente, en esta ciudad

de Sevilla, por donde se ve el error y error

que se cometió en esta causa, y se supiere que

ante el Sr. Don Juan de los Rios, en esta causa, y en

esta causa, y en esta causa, y en esta causa.

de esta causa, y en esta causa, y en esta causa.

de esta causa, y en esta causa, y en esta causa.

de esta causa, y en esta causa, y en esta causa.

de esta causa, y en esta causa, y en esta causa.

de esta causa, y en esta causa, y en esta causa.



... **REPARTO DE BARRIOS** ...  
**DE MIL SESENTOS** ...

El arrendado de el y glo es en virtud de Her  
 timonio de esta ciudad que riñe de libranza  
 enferma con lo que se dice de esta Venta  
 estas en continua y se le dan en esta en  
 la cuenta que dice de Dios grande y se le haga  
 cargo en lo de más y de lo que en cargo que sup  
 liya solo de vendida a los paraderos de esta  
 ta, y no a otra persona

La villa a los do que respecta de traoure subido  
 el precio de las cosas que se en fanera, se venden el  
 pan de treinta y cinco en y, el blanco a diez y  
 ocho y, y el caso a diez y cinco que se le da  
 de gestura, y en lo que le corre y onde = com = diez y

... se firmaron =  
 D. Roque Sánchez de la Cruz, D. Martin Alfonso  
 de Rivera y de Sanz, Aguirre de Sanz, Carrillo

*D. Pedro José de Pineda*  
*de Pineda Mendicilla*  
*D. Juan de Molina Duranda*  
*D. Joseph Gortázar*  
*D. Juan Garriga*  
*D. Moreno*  
*D. Diego de Saer*  
*Carmena*

En la villa de Pineda en quince días de mayo de  
 Mayo de mil setecientos treinta y cinco, se juntaron a la  
 ayuntamiento de Pineda, en el mes de Mayo  
 como lo es de uso y costumbre, los señores  
 D. Roque Sánchez de Rivera, D. Martin Alfonso de Sanz  
 D. Juan de Rivera y de Sanz, D. Martin Alfonso de Sanz  
 D. Juan de Rivera y de Sanz, D. Martin Alfonso de Sanz  
 D. Juan de Rivera y de Sanz, D. Martin Alfonso de Sanz  
 buenos y de su propia voluntad se  
 a la villa









SEI LO V A R T O . V E N T I  
T E M A R A V E S S I . A N O  
D E M I L S E T E C I E N T O S  
Y T R E N T A .

Donde se venen los D. Comte Nuncio, anhel d. Juan de  
Roman, Cegruando dechoa Contribuciones las Pobres de Nualero  
Como esta Mandado por otras ordenes, Para que se requiriere  
Igualdad en todo su Justicia se nombren por Dignidad  
Alonso Martin de Gamiz Carr, D. Nro. Diego de la Cruz,  
D. Juan de Molina, D. Diego, Buen; Tenelero de que algunos  
de los dichos falte por ocupacion de sus nombres en el lugar  
de los D. Nros. Antonio de Gamiz, Para que con personas Inteligen  
tes de lo Conueniente de los Caudales seaga el Dho. Regant  
en toda proporcion, breuedad, y fha. seremita a el D. Nro.  
Intendente General desde Reyno para su Obta de prociuos  
y adho. D. Comed. remand. que el Dho. Regant. se seaga con la mayor  
Prestitud, Magestetud, que qualquiera dnuion creyda  
non, sera de Cuenta de los de dichos Dignos

Mones. Leian. etc. Caudales de fha. man.  
D. Roque Ant. Sanchez Ovis Ant. Martin Monto  
se Rivera de Gamiz Aguilera de Gamiz Carrillo  
D. Nro. D. Nro. Jose. B. D. Nro. D. Nro. D. Nro.  
del Diamen de Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro.  
D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro.  
D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro.

D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro.  
D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro.  
D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro.  
D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro.

Manda a Nro. en Com. Inuencias de Nro. D. Nro. D. Nro.  
se venen los y Nro. años se han en el Dho. D. Nro. D. Nro.  
D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro.  
D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro. D. Nro.











de Staquila, Zamorano, Baile Carera, Senorba ad  
Pedro de Memento dillo, que asistido al Real de  
de aquel Partido, agreeing en las necesidades de los  
aquienes se enclavan, Conurre, con la Coma, y otros  
Perdidos, Anos, Paños, Gallinas, Huevos, Jamones, y quesos  
Pudieran llevar, y otras cosas que se hallaren, y que las lleven  
ad Santa de Cuba, para que se den a los de la Península  
y solo que misa del Partido de Almeida sea de la Coma  
que allí corresponde se nombra a Don Pedro Sanchez,  
Maestro de Campo, para que aga todo lo que se le ordenare  
en las cosas que se le ordenare, y que se den a los de la  
Cama y otros, para que se den a los de la Península  
y todo lo que se le ordenare, y que se den a los de la Península

Don Pedro Sanchez de Rivera, Don Martin Alfonso  
de Gamiz, Don Juan de  
Don Juan de Rivera, Don Martin Alfonso  
de Gamiz, Don Juan de

Don Juan de Rivera, Don Martin Alfonso  
de Gamiz, Don Juan de  
Don Juan de Rivera, Don Martin Alfonso  
de Gamiz, Don Juan de

Don Juan de Rivera, Don Martin Alfonso  
de Gamiz, Don Juan de  
Don Juan de Rivera, Don Martin Alfonso  
de Gamiz, Don Juan de

La villa de Puerto en quince días, el mes de Junio  
misma se le enviaron y se le enviaron a la villa de  
donde se le enviaron y se le enviaron a la villa de  
donde se le enviaron y se le enviaron a la villa de  
donde se le enviaron y se le enviaron a la villa de  
donde se le enviaron y se le enviaron a la villa de









Nombre de la Realidad diputada que gase adha Ciudad de  
Cordoba ad Juan Diego de Leon gase que en Benda, Volvete  
Chlar dependencias siguientes - Para que sea perruno el obre  
de queredo de Mieres de ha Ciudad de Cordoba In Reynad  
Uno herencia duados goro mas oneno, que sea de unido a ha  
Cita, lo amportado elgan, y uada, que sea sub m m  
hade ad gese her solido que aneta de Manirado, y  
estavilla, de lo que cobare de Perudo, y q uera Parat  
si fuer lo aguen am gido dho gan, y uada - Braqu  
de gese her qual dho gese her de ha Ciudad  
mane don Juan de familia, y gese her de lo que deue de  
Contribucion de gase, nuevien to, mente her P, que  
gostan dhas Par bar dho gan, y gese her sub m m  
adho soldado, y her gese her de gese her Com gondea  
Parad dho gese her dho gan, y am gido - Par  
quella adha Ciudad de Regartimene, que sea el obre her  
de ha Contribucion de gase, y uada de Malaga, y Manirado  
de soldado, y uada de gese her, y de gese her Parame  
branca - En mismo en dho gan, y gese her que sea gese her  
dependencias que sea de gese her her gese her gese her  
ello se le da el poder Comision que de dexa her gese her  
Es necesario su limitacion alguna, y uada her gese her  
her gese her gese her de gese her, y de lo que  
se cupiera de dho gan, y gese her her gese her  
quiere de emada un dia, y gese her gese her  
y onesto rcauo este Camila de gese her

J. Roquer y Sanchez de Martin y Ono  
de Rivero de Zamiz Carillo  
Joseph B. de San Juan de la Cruz  
D. Antonio de la Cruz de la Cruz  
L. de la Cruz de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Juan M. de  
de la Cruz

















Los señores soldados, el qual sea, aprouado por el  
 Superior de General de la Ciudad de Cordoba de el Rey  
 Reynado, legítima Republica a Alfonso de el Rey, que  
 se leguen para que el Rey manda de su propia  
 a que se reforme de la vida de varon fama de Amador  
 que se ha para su aumento, de mas que endha aprouado  
 se Congreua, Auto de el Rey de el Rey = La Villa de  
 que se ha por el de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 los Regidores que fueron de el Rey de el Rey de el Rey  
 las personas que conuenieren para Regir de el Rey de el Rey  
 gono de el Rey, Informen de el Rey de el Rey de el Rey  
 no feria en el Rey = que se ha por el de el Rey de el Rey  
 de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 en la Villa de el Campo de el Rey de el Rey de el Rey  
 a cada copia, hasta qual en el Rey de el Rey de el Rey  
 como el Campo, las cuales se leguen a los nuevos Regidores  
 de el Rey de el Rey, en cada uno, por un Rey de el Rey, para  
 que se practique de el Rey, de el Rey de el Rey de el Rey  
 de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey

D. Juan de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 D. Roquel de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 D. Juan de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 D. Juan de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 D. Juan de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 D. Juan de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 D. Juan de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 D. Juan de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey

En la Villa de el Rey en veinte y nueve dias de  
 mes de Junio de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey  
 en la Villa de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey de el Rey

de la Estauilla Como lo an de Ber... Columbre  
E arauca el dho Rey D. Ro... Santiago de  
Vivera Alcaide de la... Consejo... de Estau...  
Alu... de gamiz... de... = Don  
Martin... de gamiz... = Perez Mayor  
D. Diego Joseph de la dia... = Pedro  
de Alimenta... = Don Diego de Leon... = Don Juan Que  
ruo... = Don Juan... = Don Juan de Vico  
de... por... a Cordova lo sig...  
En este... por el Gran... de Valles  
Don... Sep. Titulo... para  
los... de la... Ingg. de la  
de Cordova de este... su...  
de veinte... de este... año, por  
el qual... Contrata... digna  
por... de... en cuya...  
tud... se le... para el... y...  
y en... sobre... =... =... se...  
y tenga... el dho... para... familia  
de... de... y se... las...  
que... de... de... y se...  
Copia... de... en el...  
la... el original...  
Videse en este... Una... provision  
que... de... se... =...  
por... de... =...  
via... de... de... =...  
en... de... =... =...  
para... de... =... =...  
para... =... =...  
Estau... =... =...  
quince... =... =...  
que... de... =... =...  
de... de... =... =...  
Estau... =... =...  
termina... =... =...  
to a... =... =...



Delute mar... ..

SELOO VARTO, VEINTE  
TE MARAVES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

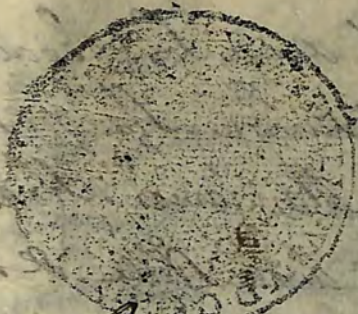
En S<sup>na</sup> Real Provision... ..  
Visto tratado... ..  
cauilla a corda... ..  
Respecto, devido... ..  
S<sup>nos</sup> Rey como... ..  
pnera, to tiene... ..  
Vest de llea... ..  
que a compad... ..  
que quien ponga... ..  
abien dore... ..  
Contribu... ..  
que se se... ..  
Mandad... ..  
buz, a las per... ..  
de hida loria... ..  
orden se jing... ..  
En cuya virtud... ..  
este... ..  
como tenga... ..  
caere... ..  
por la Real... ..  
de ficier... ..  
sen los que... ..  
a S<sup>nos</sup> Rey... ..  
aya... ..  
pro... ..  
trato... ..  
como de... ..  
hida loria... ..  
de... ..  
sim... ..  
super... ..



Juan Garza Moren y el Rey nuestro S. M. Mayor  
del Consejo de Indias y de Alcaldes, de la Villa de  
Pueyo, hize sacar lo que en copia del título de familia  
del Santo oficio que sea presentada por el Sr. Manuel que  
vicio, se hizo en el caudal anterior de este, Cuyo tenor es  
el siguiente

Los Inquisidores Apostólicos contra la herejía que se  
cometen en las Ciudades de Valladolid y de Cordoue, y en  
adelantamiento de la Real Audiencia de Valladolid, y  
de Oropesa, y de la Villa de Oropesa, y de la Villa de  
Buenas Partes, de los, Sr. Manuel Pasqual Gilmer y de  
el Cañillo, señalo que los de la Villa de Pueyo y de buena de  
genia, y que bien y fielmente haced lo que gozamos vos  
se cometido y en cargo en las otras partes del Santo  
oficio desta Inquisición, para dar información que en  
esta persona concurren, las qualidades que en el  
reyn, por la presente se nombramos Constituciones y  
hemos en familia de este Santo Oficio para que sea en  
Primo de los de numero de cada una de las Villas de Pueyo, como da  
podan gozar y gozi de todas las Excepciones y libertades  
que son de derecho de las Regnancias de este Reyno, está  
de las Constituciones de este Santo Oficio de las Constituciones Apostólicas  
las que son tales familias de las de la Villa de Pueyo, y de  
mis breves facultades para que podan gozar y gozi de  
suas a las personas como de personas de la y de la  
Pública de este Santo Oficio que las que son partes de  
de toda nuestra jurisdicción sin que en ello sea que  
impedimento. Enortamos requerimos, como he de dar

viendo necesario en virtud de Santa Obediencia, y Jovena de  
Encomunion Mayor, y de unguenta mill maravedis para  
dada de este Santo Oficio, Mandamos a todos, y a qualquiera  
Justicias, Ministros, y otros de esta Villa de Segovia, y a los de las  
dichas Ciudades de las Villas de Segovia de todo nuestro distrito que  
guarden, y tengan por tal familia, y guarden, y guarden  
guardar, y guardar las Exenciones, y libertades sobre dichas que  
a los semejantes familiares como otros se les acordaron  
guardar, y que no por tanto menguten las dichas libertades ni se  
removan a conocer ni a nover de causas criminales, y sean  
de su propia persona, nos la removan como a fueres con  
potentes personas para conocer de ellas, y entod guarden  
cumplir lo que de Mayo de este año de este mandado,  
nos mandamos a Don Manuel Pasqual Guerrero de Segovia  
y Carrillo, que presente en esta nuestra cedula el Caudal  
de la dicha Villa de Segovia para que sea unido por tal familia,  
y el Caudal de la Villa de Segovia de la dicha Presentacion de las  
Cigaldas de ella. En testimonio de lo qual mandamos dar, y  
damos presente firmada de nuestros nombres, y sellada del  
Concejo de este Santo Oficio, y sellada de uno de los  
Secretarios del, dada en los Alcázar Reales de Cordova  
a veinte y tres dias del mes de Junio de mill e seiscientos  
y treinta años. Yo Manuel Juan de la Parilla Herrera =  
Patricio Escalero Sureda = J. de Luis de Herrera =  
Remandada de este Santo Oficio de Segovia de Segovia =  
segun consta de dicho titulo que se le dio a entregar a el  
Yo Manuel Guerrero que firmo aqui en un año a que



Delute marceplei

SELLO QVARTO, VITRE  
TE MARAVIDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Mercedes, Para que como doy el presente en San  
a Diego Chumbe y nueve de junio de Mil setecientos  
Treinta años = En fe y fecho lo signo y pongo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Francisco de Siqueira

*[Handwritten signature]*  
Juan Barrios

*[Handwritten signature]*

En la villa de Puyo la tarde diez de mayo  
de julio de mill setecientos y treinta y tres, se juntaron  
al caudillo don Diego Cornejo Justina de  
Lizaso como toman de sus Colombres casa  
vecina a don Roque Alonzo Sanchez de  
Vieira, hijo de don R. Cornejo Cornejo de  
Lizaso = don Juan de Jimenez Aguilera  
don Martin Aguilera = don Martin Aguilera de  
Jimenez Aguilera = don Juan Aguilera  
don Juan Aguilera = don Juan Aguilera  
Residencia para poner a cesacion toda  
la parte en este caudillo como para  
en este caudillo de guerra de  
anda de guerra para dar de la villa  
no al tanto y a dar con el pueblo de  
don Juan Aguilera de providencia, tal  
bien a con fecho lo signo y pongo la villa



SECRETARIO DE MALAYESIA  
DE...  
...  
...  
...

a Cordas que se hicier... Que ay en el Pósito  
de el gran decreea, sede Abenda a los Pa  
na serg de la Nasto que a Nosteron  
el Pueblo de el Pan, On Milla p de tres  
a preso de veinte y tres de Cada Ora, que  
li el Corrun aque se el que vale el Estant  
yaque antes sede Abenda hij simever  
las quales sede Abenda hij simever  
Cuatoro Como Maly a don quando de los  
Gian y Rentas de sus Pósito, que toda  
bia fere sus leyes como haber a quando  
de hacer en trepa a Comuna Maly, y  
lo ocure con Interuen de el Regutar  
do, en virtud de Pedron de este a Juan  
do que se ha de laborar en forma, con  
lo que se le Mician en Carta la lat  
lo que que dice de diez Granos, y se le ague  
para en la de Maly  
Vidre en este punto una peti presentada  
ante el Corrun por Alon de Noy, con  
ante pori con de los demas inf de la p  
que ay en el Estant en que pretendia se les abde  
y don de el Reparamto de Pasa que sea  
hacer este año, que se Practique como  
en los de ay Abent, o se sus penda la  
Cobranza, basta que se Maly sea para  
se presenten en respon de Permulla  
beha sobre sa a sumpto de la de  
Carta el Rio, a el que que antes se de  
Sevilla, y Requesta de Juro de en que dice  
letteres de ay Primera Reglas que en los de  
partim de antes de, porque estando Corrun  
tado a Maly en el a sumpto de Noble  
quequiera Maly se comunicaria  
Por punto Grat. Cuyo Pedim y vale



Correjo, sea mandado hacer al Ca  
lto, como trayere, en el se lo p  
gariendo con feudo sobre ello = la villa  
la cordo que Miquel de tener hecha  
Consulta sobre sus particular, a el  
v. Conde de Sigaldu asistente de deute  
pretenden de qual de los e peritos d  
ando lura; ynterin que sea cosa de  
manda, y para se suspenda la cobranza  
de lo que paxido, a los que gozan de  
fuero de hidalguia, y otros que bte  
se ponga la cobranza, de los que  
den. aqui sea Repartido  
En este punto por el Sr. Mar. Guerra  
se dio que a donda se admitio la copia, ten  
como uno de nueve capitulos, la cobra  
za la cobranza de la casa, Miquel de uno a  
accada se ve a el punto de  
Vierne en este punto. Unos autos fhoz an be  
de guerra. p. de millones, a se dio de la  
de la, con que pretende se le suba el precio  
de la renta, a se dio la panilla, y a se dio  
bis a la. a se dio la arroua, como  
a de la casa, el corredor, y que  
se dio de los diez que se dio. y se dio  
Correjo sea mandado hacer al Ca  
gariendo con feudo sobre ello = la villa acc  
que la panilla de se dio se dio y a se dio  
a se dio que se dio de postura, y se dio de  
la casa, y se dio el precio de cada  
arroua y se dio y se dio  
Vidore en este punto. Unos autos fhoz an be  
por los cauellos, con que pretende, se le suba  
el precio, y se dio de la renta a  
a se dio la arroua, y se dio con feudo sobre  
ello = la villa de donde se dio Miquel de  
a se dio de se dio, y no haue de la de se  
se dio, los diez de la arroua, que se dio se  
y a se dio el precio de la panilla,  
a se dio lo que se dio de se dio  
de se dio, y se dio de se dio de se dio  
se dio de se dio de se dio de se dio



SELLO REAL DE  
LA ACADEMIA DE LAS LENGUAS  
DE 1714

viene a Judicada por la ante Jua & Juez. e  
 leuatico; y sus lrae l pntedn, no a  
 no bare Duff de la misma pena; loque p  
 ticipa a la d. q. fue en su Vista de  
 prohibicion qe se hieze q. con benicnt  
 gubien do con ferido sobre ello = la d.  
 la cond do que en atencion a que huj p. de la  
 Nora Periguera el Viudo Seglar, Consi trator y  
 ferias; y Carlos Carl. de Jua Periguera  
 Casado y arrendado, y Contrator y gran ferias;  
 Jua se Chique, Musico, Casado y arrendado,  
 Contrator y Gran ferias; y Jua de la Nora,  
 rico Casado arrendado, y Contrator y Gran  
 rias; Jua Cotilla, Va Jonita, Casado y arrendado,  
 da do, Contrator y Gran ferias; Pedro Montero  
 Musico, Casado, arrendado; Jua de Alcalá Casado,  
 notario de, Viudo Seglar arrendado Contrator  
 gran ferias; Marcos de Laguna la Herria de  
 Viudo Seglar Contrator y Gran ferias; la lra  
 de Agustera de de Aguacilma, y Pleuatico  
 Casado; Jua Gordon de la borse Maestro de Capu  
 Casado; Jua Periguera Musico Casado; Jua  
 Agustera Va Jonita, Casado; Jua Martin de  
 Jua, Organista Casado; Ant gulido, Nag, y no  
 partido de el Plmedinilla de este Her.  
 Jua Casado; Man Baluado y Ant gulido de  
 Man. Mio e Pleuatico, de la hermita de  
 partido de el Plmedinilla de este Her.  
 Casados, y los demas Ministros de los demas  
 partidos de este Her. que todos se titulan  
 en la forma espesada, aunque a esta  
 no consta de sus titulares, ni menos levan p  
 sentado, en la parte donde se prohibe por la  
 de el Reyno; para que conite p. Jua lra



SEPTIMO VARIANTE, VUELTA  
DE MALAVELLES, AÑO  
DE LAS SEPTENCIENAS

Los Maos y el Rey las Compañias que con  
 fame a Dios Rey Conserpndiere, y en su defecto  
 no deuen gozar a algunas; y en consideracion  
 a que todos los Reuidos, ni a alguno de ellos, ni  
 los que a de lante fueran de esta parte, no deben  
 gozar de el privilegio de oficio, como se  
 prescribe en el dicho Canonico y Real, y muchas  
 Menos en las causas civiles, y en el puchan  
 Contubiuo, en todos los puchos y contra buisinas  
 de las Miltos y personas, y damas Cargas, en  
 la misma forma que los damas legos, como  
 Real se prebenido por la ley de el Reyno;  
 como esta muy razon, en el qual se puch  
 con muchos Maos, Muelle de Malaga, y Granaticos  
 de soldados; en lo que deben con tribuir, todos  
 los seglares, que segun la orden de el Rey  
 que se dio a este fin en el dicho  
 veinte años, y la dada en su virtud que  
 su per entendantte qual de este Reynado,  
 las que andan en el dicho Reyno  
 de la Comanda de San Chuisa atodos en el  
 de la casa, sin Compañias de nobles  
 que se puchan en cuya virtud sean tan  
 de aydo, todos, por cuyas razones, la Villa  
 a cada sea cada por parte de este con  
 se se justina de el fin (a quien vintieron  
 Compañias de las dadas y que hizo  
 de el Rey de esta parte a ellas) ante el  
 Provision de esta parte a hacer las de  
 fensas convenientes, hasta que se de el



y para las damas de pen d'ien  
 rias que este p'ncipio tiene el d'icho  
 apan de la Audiencia, y de las autas  
 Camaras procuradores en los R' Consejos y  
 sea con Musca y de l' poder de paralles  
 l' d'icho tiene dada a don Juan Garza Ocho  
 a parte de diez R' Consejos de f'andole en  
 su suana opinion forma y f'ormas que se  
 tomaron quantas a el d'icho don Juan la d'icha  
 Joseph Mateus y Brunet de los d'ichos que  
 se les an Remitido, y en los d'ichos de diez  
 de pen d'ien rias de l' d'icho, y q' se an  
 cobien l' d'ichos en que se l' d'ichos a el d'icho  
 don Juan f'orma  
 y en l' d'icho sea l' d'icho este d'icho de l' d'icho f'ormaron  
 Ordene en este d'icho d'icho d'icho d'icho d'icho d'icho  
 abenido por d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 super d'icho Reynado de l' d'icho en veinte y  
 seis de junio de l' d'icho, ante el f'ernand de l' d'icho  
 d'icho por la qual se l' d'icho a el d'icho  
 una orden de l' d'icho en que se l' d'icho de l' d'icho  
 que se l' d'icho con l' d'icho d'icho d'icho d'icho  
 que se l' d'icho para d'icho, y que se l' d'icho a el d'icho  
 pen d'ien rias de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 sobre los d'ichos de l' d'icho que se l' d'icho de l' d'icho  
 d'icho con l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 cartas de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 con l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 en d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 con l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 como en l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 tenia de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 el quinto de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 primo de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho de l' d'icho  
 Ordene en este d'icho, una carta orden del d'icho

SELLO OTAVIO VEINTE  
DE MARAVESSES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS

Yo Pedro de la Cruz Cabana, de la villa de Granada, su  
de este Rey, que se me ha de dar este Rey  
tegrado el cargo de el yorito de las Indias, con  
de Mientes, con Mientes a perenne, con  
mas largo en ella se lo piera, y el cumplimiento  
fendido la villa a cada uno de los  
Como en ella se han hecho los gastos de las  
la villa a cada uno de los señores que se han  
per diem de la villa con febenia que se han  
dejar ante el Sr. juez e letrado, sobre  
los Sr. letrado, Sr. Mientes, Sr. Carrador, Sr. letrado  
Sr. Juan, como son obligados, de los que  
debiere para que se pague de las cosas que  
de la villa, que se han de pagar a cada uno de los  
a cada uno de los señores que se han de pagar  
madro, como de yoritaris de los señores  
a cada uno de los señores de obras que se han  
hecho en la villa, como la gente que se ha  
y nueve de la villa, cada uno de los señores de  
Sr. Mientes, Sr. Carrador, Sr. letrado, Sr. Juan  
ta en esta villa, ad copiado, Sr. letrado, Sr. Carrador  
bien dolo con febenia de la villa, Sr. letrado  
Sr. Juan, Sr. Carrador, Sr. letrado, Sr. Carrador  
Sr. Carrador, Sr. letrado, Sr. Carrador, Sr. letrado  
no se le cobre, ni ponga en barata en ella  
de la villa, Sr. Carrador, Sr. letrado, Sr. Carrador

Yo D. Roque Mnt. Sanchez de Rivera, Sr. letrado  
de la villa de Granada, Sr. Carrador, Sr. letrado  
Sr. Carrador, Sr. letrado, Sr. Carrador, Sr. letrado  
Sr. Carrador, Sr. letrado, Sr. Carrador, Sr. letrado  
Sr. Carrador, Sr. letrado, Sr. Carrador, Sr. letrado

Ente de la villa de Granada, en este día de mil setecientos...



DOVANTE VILLA  
CALAYUEDES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS

Señores Don Simón de Cárdenas Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
y Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos

Señores Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos

Señores Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos

Señores Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos  
Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos Don Juan de los Ríos